



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRISTOBAL AGUILERA ALFEREZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2018-00236-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente a la concesión del recurso de apelación instaurado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el 28 de mayo de 2019 (folios 63-69), quien se reservó el término de ley para su sustentación.

CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el artículo 247 numeral 1° del CPACA, el trámite del recurso de apelación contra sentencias, se sujeta al siguiente procedimiento:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
2. */.../*

En efecto, para que el recurso de apelación contra sentencias pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que sea sustentado en debida forma y de manera oportuna, esto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia.

En el presente caso advierte el Despacho que la sentencia recurrida fue proferida en audiencia y notificada en estrados el día 28 de mayo de 2019, siendo apelada por la parte demandante, quien se reservó el termino de ley para su sustentación, por lo cual, el término de diez días con que contaba la parte recurrente para sustentar su inconformidad feneció el día 12 de junio de 2019.

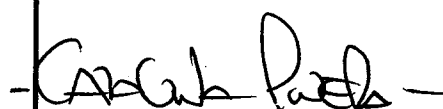
Así las cosas, como quiera que la sustentación del recurso fue allegada al Juzgado el 14 de junio de 2019 (folios 82 a 85), se declarará desierto, por haberse sustentado de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación, instaurado por la apoderada del señor CRISTOBAL AGUILERA ALFEREZ contra la sentencia proferida el día 28 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, por cuanto la sustentación del recurso no fue presentada en oportunidad, de conformidad con lo expuesto en éste proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria dese cumplimiento al numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia del 28 de mayo de 2019 (folio 69)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**CATALINA PINEDA BACCA**

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 35 del 03 de julio de 2019.



DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario